

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1950/2022/III y su acumulado IVAI-REV/1951/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ozuluama

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ozuluama a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios **300553300002222, 300553300002122.**

ANTECEDENTES 1

 I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

 II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES..... 3

 I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

 II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

 III. ANÁLISIS DE FONDO.....4

 IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....17

PUNTOS RESOLUTIVOS19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Ozuluama¹, generándose los folios **300553300002222, 300553300002122**, donde requirió conocer lo siguiente:

Folio	Ponencia	Solicitud

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

300553300002222	Ponencia III	NECESITO UN LISTADO DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL REGIDOR(A) ENCARGADO DE COMERCIO PARA FOMENTAR EL COMERCIO E IMPULSAR LA ECONOMIA, NECESITO 15 FOTOS DE FOMENTO EN RED SOCIAL FACEBOOK DE LOS MICRO NEGOCIOS DE OZULUAMA Y NECESITO UN DIRECTORIO DE LOS NEGOCIOS A VISITAR Y FUENTES DE CONTACTO EN OZULUAMA Y LAS COMUNIDADES
300553300002122	Ponencia II	NECESITO UN LISTADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL REGIDOR ENCARGADO PARA FORTALECER LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS EN OZULUAMA Y LOS CURSOS DE ACTUALIZACION DE LOS BIBLIOTECARIOS, NECESITO SOLO 15 FOTOS DONDE APAREZCA EL REGIDOR EN CADA BIBLIOTECA DE LAS COMUNIDADES 01 FOTO POR BIBLIOTECA MINIMO 15 FOTOS POR TODAS CON SUS RESPECTIVOS MATERIALES ACTUALIZADOS(LIBROS, REVISTAS,ETC) QUE LES HA BRINDADO A LOS ASISTENTES, NECESITO UN LISTADO DE ACTIVIDADES DE ENERO Y FEBRERO 2022 DE LO QUE HA HECHO EL REGIDOR ENCARGADO DE EDUCACION.

2. **Respuesta.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiocho de marzo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/1950/2022/III, IVAI-**

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

REV/1951/2022/II. Por cuestión de turnó correspondió conocer a las Ponencia III, II Y I respectivamente, para el trámite de Ley.

5. **Acumulación.** El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1951/2022/II**, al diverso **IVAI-REV/1950/2022/III**.
6. **Admisión.** El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuestas que otorgó mediante los oficios siguientes:

Oficio	Área	Numero de recurso
<i>UT/OZLM/0041/2022</i>	<i>Unidad de Transparencia</i>	<i>IVAI-REV/1950/2022/III</i>
<i>UT/OZLM/0040/2022</i>	<i>Unidad de Transparencia</i>	<i>IVAI-REV/19515/2022/II</i>
<i>PM/S/0235/2022</i>	<i>Regidor Segundo</i>	<i>IVAI-REV/19515/2022/II</i>
<i>PM/S/0276/2022</i>	<i>Regidora Primera</i>	<i>IVAI-REV/19515/2022/II</i>

17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó dos recursos de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

Área	Numero de recurso
<i>IVAI-REV/1950/2022/III</i>	<i>La Lic. Itzir Maryli Ochoa Del Angel me negó la información que quiero saber de lo que estan haciendo los malos servidores publicos que todos ellos se dedican a la flojera</i>
<i>IVAI-REV/1951/2022/II</i>	<i>Recibo con agrado de forma parcial la información que solicité ya que me estoy enterando que los regidores responsables de los datos que solicité al igual que la encargada de Transparencia, pero por lo que me voy a quejar es de que hablan muy bonito en los oficios pero no tengo las fotos que pedí para asegurarme de eso que supuestamente dicen en el papel me lo puedan comprobar con las fotos y me negaron dichas imagenes que me terminen de convencer de que si estan trabajando y no solo flojiando y viviendo del Pueblo</i>

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales **3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracciones XI, XVII, 55, 60 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre a saber:

...

Artículo 40. *El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*

...

XI. *Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;*

...

XVIII. *Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización*

...

Artículo 55. *Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:*

I. *Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;*

II. *Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;*

III. *Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;*

IV. *Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y*

V. *Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.*

...

Artículo 60 Ter. *Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:*

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;*
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.*
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.*
- IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del municipio; y*
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes*
- ...

26. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto en contra del recurso **IVAI-REV/1951/2022/II**, se advierte claramente que el hoy recurrente se agravia únicamente de **que no le fueron entregadas las fotografías solicitadas**. Por lo que, al no haberse inconformado de la restante información solicitada en la solicitud de folio 3005500002122, en consecuencia, se dejan intocados esos puntos de la solicitud, del cual no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular.
27. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

⁹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO**, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

28. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en el recurso de revisión **IVAI-REV/1950/2022/III**, la parte recurrente manifiesta su agravo señalando que **le negaron la información**, el ente municipal al dar respuesta a través del oficio UT/OZLM/0041/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:



Ozuama
Gobierno Municipal
2022-2025



**Unidad de
Transparencia**
Ozuama 2022-2025



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° DE OFICIO: UT/OZLM/0041/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

OZULUAMA DE MASCAREÑAS, VERACRUZ, A 22 DE MARZO DEL 2022.

**ACCION NACIONAL VIGILANTE DE OZULUAMA
PRESENTE.**

En cumplimiento al seguimiento de la solicitud número 300553300002222, presentada en fecha 08 de marzo del presente año a las 09:30:33 am interpuesta por el solicitante "ACCION NACIONAL VIGILANTE DE OZULUAMA", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafo noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 4°, 7°, 15°, 17°, 20°, 45° fracciones II, III, IV, V, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° fracción IV, 132°, 134° fracciones II, III, IV y VII, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145° de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables, me permito informarle en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ozuama. Ver lo siguiente:

Que una vez recibida su solicitud se procedió a analizarla para iniciar el procedimiento y canalizarla a él o los departamentos que deban resguardar la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA
Palacio municipal s/n, Zona Centro De Ozuama, Ver.
Tel: (846) 25 70103 Ext. 102
Transparenciaozuluama2225@gmail.com
www.transparencia.ozuluama.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MUNICIPAL
DE OZULUAMA



Ozuama
Gobierno Municipal
2017-2023



**Unidad de
Transparencia**
Ozuama 2017-2023



Dicha solicitud **NO** fue tramitada bajo el fundamento siguiente:

A) - Su solicitud se dividió en dos partes;
NECESITO UN LISTADO DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL REGIDOR(A) ENCARGADO DE COMERCIO PARA FOMENTAR EL COMERCIO E IMPULSAR LA ECONOMIA.

En lo que refiere a esta parte de lo requerido, se le solicita sea reformulada y enviada nuevamente teniendo en cuenta que sea encuadrada dentro del artículo 15 fracción IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Cito: "IV Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos

V Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer.

VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados"

Para que se dé una respuesta de acuerdo con la información que genera este sujeto obligado.

B). - **NECESITO 15 FOTOS DE FOMENTO EN RED SOCIAL FACEBOOK DE LOS MICRO NEGOCIOS DE OZULUAMA Y NECESITO UN DIRECTORIO DE LOS NEGOCIOS A VISITAR Y FUENTES DE CONTACTO EN OZULUAMA Y LAS COMUNIDADES**

Unidad de transparencia resolvió improcedente bajo la siguiente:
NO SE DIO TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se le solicita que sea reformulada su solicitud para darle respuesta lo más pronto posible.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando nuestra entera disposición con usted y nuestra ciudadanía.

ATENTAMENTE

LIC. ITZIR MARYLI OCHOA DEL REAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LOCAL
DE OZULUAMA, VERACRUZ.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Ozuama de Matamoros, Ver.
2017-2023

C.P.P. Archivo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA
Palacio Municipal s/n, Zona Centro De Ozuama, Ver.
Tel. (846) 25 79303 Ext. 102
Transparenciaozuama2223@gmail.com
www.transparencia.ozuama.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSACCIONES Y
TRANSPARENCIA

29. Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar al particular, que por cuanto hace a la primera parte de la solicitud (**necesito un listado de actividades diarias del regidor (a) encargado de comercio para fomentar el comercio e impulsar la economía**), no se le dio el trámite correspondiente en función de que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente, para que se le de una respuesta con la información que genera el sujeto obligado.
30. Asimismo por cuanto hace a la segunda parte de la solicitud (**necesito 15 fotos de fomento en red social Facebook de los micro negocios de Ozuama y necesito un directorio de los negocios a visitar y fuentes de contacto en Ozuama y las comunidades**), el sujeto obligado informó al particular que esta había sido considerada improcedente en atención a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, basando lo dicho en que el sujeto obligado no se encuentra obligado a realizar un procesamiento, ni presentarla conforme al interés del particular.
31. Es así que, el sujeto obligado, si bien documentó una respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta dejó de atender lo establecido en el artículo 134, ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

32. Asimismo, pretendió justificar su negativa a través de una prevención mal realizada, Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar al particular, que por cuanto hace a la primera parte de la solicitud (***necesito un listado de actividades diarias del regidor (a) encargado de comercio para fomentar el comercio e impulsar la economía***), no se le dio el trámite correspondiente en función de que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente, para que se le dé una respuesta con la información que genera el sujeto obligado, tal y como lo prevé el párrafo quinto del artículo 140, de la Ley de Transparencia mediante la PREVENCIÓN para que aportara mayores elementos para poder dar trámite a la solicitud de información.

33. Ahora bien, la figura de la prevención se encuentra prevista en el artículo 140, quinto párrafo, de la Ley de Transparencia que, en lo conducente, establece:

...

*Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud [...]*

...

34. Contrario a lo establecido en la norma el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar que no se le daba trámite y que volviera a reformular su pregunta para poder ser atendida, sin que se advierta que haya documentado la actividad denominada Prevención, a través de la Plataforma y menos dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que fue inexacta la determinación de la Unidad de Transparencia de realizar una prevención o requerimiento fuera de los dos supuestos permitidos por la norma, vulnerando -en el fondo- el principio de expeditéz contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece: ***todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse***

de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.

35. Por cuanto hace al recurso de revisión **IVAI-REV/1951/2022/II**, el particular señaló que **no le fue otorgada la información relativa a las fotografías solicitadas**, el sujeto obligado al dar respuesta a través de los oficios de la Regidora Primera y del Regidor Segundo del Ayuntamiento y de los cuales informaron lo siguiente:

PM/S/0235/2022 Regiduría Primera

...Se remite la siguiente información solicitada:

- *Reunión con diferentes instituciones Educativas para formar comité y organizarnos para diferentes actividades a realizar*
- *Reunión con directores de las Instituciones Educativas para la integración del consejo de participación escolar en el municipio periodo 2022-2025.*
- *Se entregaron pupitres en el Telebachillerato del Poblado Tierra Y Libertad.*
- *Día Naranja se realiza caminata en el Poblado San Luciano*
- *Reunión con directores de cabecera para coordinar actos culturales*
- *Actos Cívicos de 5 de febrero en el poblado San Gregorio Jardín de Niños Enrique C. Rébsamen.*
- *Entrego mobiliario y pintaron el Jardín de Niños Enrique C. Rébsamen del Poblado San Gregorio*
- *Visita a la Escuela Primaria Benito Juárez Gracia para hacer invitación a los diferentes talleres de Casa de Cultura*
- *Se realiza actos cívicos del día de la Bandera en la escuela Primaria Benito Juárez de la Cabecera*
- *Acto cívico del día del Ejército, realizado frente al Palacio Municipal*
- *Se cumplió con todos los puntos (14) que pidió (CENOSE PASE) en la institución de consejos municipales de educación escolar.*

...

PM/S/0235/2022 Regiduría Segunda

Acciones Realizadas

Se Realizó la Solicitud Dirigida al Presidente Municipal en donde se le hace la petición a bien Convocar a sesión de Cabildo extraordinaria para realizar el acta donde se autoriza y aprueba el Refrendo de Funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales.

- *Se Contactó con la coordinadora de Bibliotecas Zona Norte para esclarecer dudas sobre el Acta de Sesión en donde nos ponemos a disposición para realizar trabajo coordinado.*
- *Se realizó la Geo referencia de la ubicación de cada una de las Bibliotecas que existen en nuestro Municipio.*
- *Se realizó la sesión de Cabildo Extraordinaria donde se aprobó los acuerdos de la Ley de Bibliotecas Estatal.*
- *Se envió de manera virtual el acta de sesión de cabildo antes mencionada a la coordinación de bibliotecas estatal.*
- *Se realizó oficio de entrega de documentación en la coordinación de bibliotecas y centro de información documental Xalapa Enríquez Veracruz.*
- *Se trasladó a la Ciudad de Xalapa, Veracruz para entregar físicamente 2 juegos de actas originales con sus respectivos planos y croquis.*
- *Se realizó la solicitud y gestión de libros para reforzar y apoyar a cada una de las bibliotecas de nuestro municipio y se Realice fomento a la Lectura.*
- *Ya que somos una nueva Administración se nos informó en la coordinación estatal de Bibliotecas que Existe ya un enlace en la Biblioteca Municipal la cual es encargada de coordinar todos los planes y programas de las Bibliotecas Municipales que Existen en Nuestro municipio la cual tiene toda la experiencia necesaria y se encuentra laborando en la Biblioteca de la cabecera Municipal la cual es la Responsable directa de Realizar y Recibir los planes y programas que son solicitados por parte de la coordinación Estatal de Bibliotecas nos llena de Orgullo contar con Personal altamente Capacitado los cuales nos reiteramos en Apoyarla en medida nuestras Facultades y Posibilidades.*
- *Gestionamos con éxito los libros solicitados a la coordinación de Bibliotecas Estatales y centros de información documental los cuales se mostraron con mucha disposición y referimos el Apoyo el material bibliográfico que nos donaron son:*

Cada Biblioteca de nuestro Municipio se les Asignara la Donación en tiempo y forma de acuerdo agenda y tratando que sea a la brevedad Posible,

1) 32 títulos de colección infantil SEP.

2) 1 caja con 10 libros de México grandeza y diversidad

3) 3) 1 libro Enciclopedia Municipal.

4) 3 cajas con 172 libros de extensión y difusión de la Biblioteca Escolar.

- *Se están realizado los cursos de actualización para bibliotecarios de manera virtual en Línea debido a la contingencia por salud del día 07 de marzo al 18 de marzo del año en curso.*
- *Se solicitó material de limpieza para mantener las condiciones de higiene a cada una de las bibliotecas de nuestro municipio el cual será entregado a la brevedad posible.*
- *De acuerdo a los planes y programas de planeación de la comisión de bibliotecas se realizará visitas de manera cuatrimestral iniciando a partir del mes de abril del año en curso esto con la Finalidad de Fortalecer los Vínculos con los Bibliotecario.*
- *A petición de la Encargada de la Biblioteca en cabecera Municipal se le asignara un intendente de Manera Periódica la cual no contaba en Administraciones Anteriores.*
- *A petición de la Encargada de la Biblioteca en la Cabecera Municipal se le dio mantenimiento Máquina de Escribir, así como se le enviara a Reparación su Computadora la cual es de mucha utilidad para sus cursos en Línea se estarán Realizando las Gestiones necesarias para que sea lo antes Posible*

36. Ahora bien, para determinar el cumplimiento o no del derecho del particular es preciso señalar que, al agravarse el recurrente de la falta de entrega de las fotografías solicitadas, se debe precisar que los servidores públicos que dieron respuesta son los encargados de las comisiones edilicias de las cuales le fue solicitada la información

peticionada por el particular, es decir los regidores, mismos que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre establecen como atribuciones lo siguiente:

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

*II. **Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;***

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

*V. **Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;***

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado

37. Ahora bien, partiendo de lo anterior, debemos precisar que **no se advierte disposición normativa alguna que indique o establezca de manera obligatoria, que los servidores públicos deban de difundir evidencia fotográfica de sus actividades derivadas de su quehacer diario**, luego entonces, establecer que el sujeto obligado tenga que, remitir lo solicitado al particular, trans

38.

39. Precisado lo anterior, es de resaltar que, duarte el desempeño de las funciones de los servidores públicos que dieron respuesta a la solicitud (Regidores primero y segundo), quienes encabezan las comisiones de Comercio y Bibliotecas, es conveniente recalcar que la definición los datos personales es cualquier tipo de información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. Es por ello, que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha emitido el criterio de interpretación 05/2009 por el que se ha determinado que las fotografías de los servidores públicos no pueden ser difundidas debido a que es un dato personal, salvo aquellos casos en los que se identifiquen circunstancias particulares que ameriten un tratamiento distinto.

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las foto-grafías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

...

40. Luego entonces no menos cierto es que, las cuentas de redes sociales abiertas de servidores públicos, son un instrumento para la divulgación de información oficial y/o pública.
41. Para especificar, se anexan al presente puntos que se deben considerar referente a ello:
 - También es un hecho notorio que la apertura de perfiles y cuentas de servidores públicos va en aumento abriendo nuevos canales de comunicación con los ciudadanos y extendiendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana; máxime si se trata del contenido de las páginas de internet y perfiles de redes sociales abiertos al público (no privados), y a los que cualquier persona puede acceder.
 - Las redes sociales, son plataformas digitales que facilitan la tarea de hacer llegar los mensajes con inmediatez y universalidad.
 - Las redes sociales sí pueden llegar a constituirse como instrumentos de divulgación de información oficial y/o pública.
 - Una cuenta de redes sociales, es asimilable a un documento público de naturaleza electrónica o informática, cuando a través de dicha cuenta se documentan actividades realizadas en el ejercicio de las facultades,

funciones, atribuciones y competencias de los sujetos obligados o de sus servidores públicos e integrantes.

- Los sujetos obligados, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- El contenido de las páginas web o electrónicas es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

42. De acuerdo a lo anterior, se determina que si una cuenta pública de un funcionario o comisión edilicia se utiliza para difundir información relacionada con sus funciones, la información de esa cuenta debe ser pública, por lo que, las cuentas de redes sociales abiertas al público administradas por personal de los Sujetos Obligados o por un tercero autorizado, así como las de servidores públicos, que se utilicen para difundir información derivada del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, se constituyen como información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Veracruz.
43. Motivo por el cual, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva ante las Comisiones Edilicias de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización, con la finalidad de que informen si cuentan con la evidencia fotográfica solicitada (publicada a través de redes sociales), y para el caso de que cuente con ella haga entrega de la misma, debiendo procurar la conservación de la privacidad de niñas, niños y adolescentes que aparecen en fotografías que se difunden a través de redes sociales y sitios web institucionales, evitando que la persona sea identificada, y con ello evitar dar a conocer datos que puedan ser identificable a la persona que aparece en las capturas gráficas. Asimismo, señaló que, en el tratamiento de datos personales lo ideal es contar con el consentimiento explícito de la persona.
44. Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

45. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **modificar** la respuesta y **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, ante la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, y proporcione la siguiente información:

LISTADO DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL REGIDOR(A) ENCARGADO DE COMERCIO PARA FOMENTAR EL COMERCIO E IMPULSAR LA ECONOMIA, 15 FOTOS DE FOMENTO EN RED SOCIAL FACEBOOK DE LOS MICRO NEGOCIOS DE OZULUAMA informando si cuentan con la evidencia fotográfica solicitada (publicada a través de redes sociales), y para el caso de que cuente con ella haga entrega de la misma, debiendo procurar la conservación de la privacidad de niñas, niños y adolescentes que aparecen en fotografías que se difunden a través de redes sociales y sitios web institucionales, evitando que la persona sea identificada, y con ello evitar dar a conocer datos que puedan ser identificable a la persona que aparece en las capturas gráficas. Asimismo, señaló que, en el tratamiento de datos personales lo ideal es contar con el consentimiento explícito de la persona.

NECESITO UN DIRECTORIO DE LOS NEGOCIOS A VISITAR Y FUENTES DE CONTACTO EN OZULUAMA Y LAS COMUNIDADES

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Comisión Edilicia de Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización, e informe si cuentan con la evidencia fotográfica solicitada (publicada a través de redes sociales), y para el caso de que cuente con ella haga entrega de la misma, debiendo procurar la conservación de la privacidad de niñas, niños y adolescentes que aparecen en fotografías que se difunden a través de redes sociales y sitios web institucionales, evitando que la persona sea identificada, y con ello evitar dar a conocer datos que puedan ser identificable a la persona que aparece en las capturas gráficas. Asimismo, señaló que, en el tratamiento de datos personales lo ideal es contar con el consentimiento explícito de la persona.
 - Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
46. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
47. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

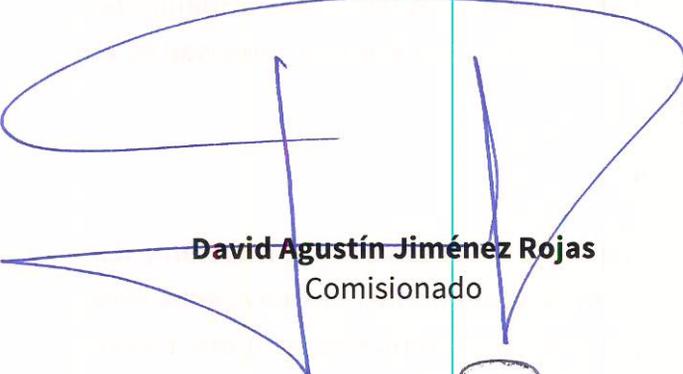
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

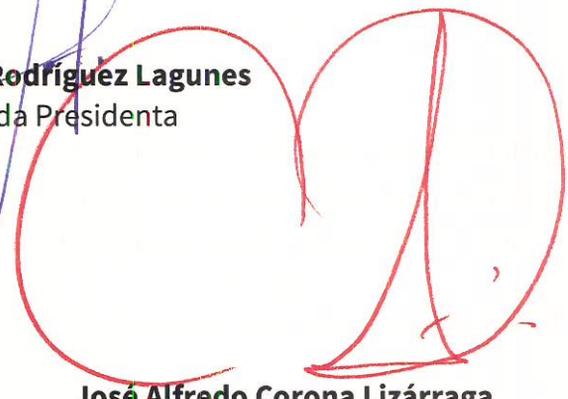
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos